

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89813

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 14-107178

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 19 de mayo del 2014 con el N° 14-107178-00000-0000, la Universidad Militar Nueva Granada, presentó la solicitud de patente de invención titulada "DISPOSITIVO EXOESQUELÉTICO DE REHABILITACIÓN PARA LOS DEDOS DE LA MANO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 696 del 30 de mayo del 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8910, notificado por fijación en lista el 04 de agosto de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-107178-00003-0000 del 27 de octubre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 5 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89813

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 14-107178

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la solicitante, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO EXOESQUELÉTICO DE REHABILITACIÓN PARA EL DEDO ÍNDICE DE LA MANO”.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO EXOESQUELÉTICO DE REHABILITACIÓN PARA EL DEDO ÍNDICE DE LA MANO Y MÉTODO PARA CONTROLAR EL MOVIMIENTO DE FLEXIÓN - EXTENSIÓN”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“DISPOSITIVO EXOESQUELÉTICO DE REHABILITACIÓN PARA EL DEDO ÍNDICE DE LA MANO Y MÉTODO PARA CONTROLAR EL MOVIMIENTO DE FLEXIÓN – EXTENSIÓN”

Clasificación IPC: A61H 01/02.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° 14-107178-00005-0000.

Titular(es): UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Domicilio(s): Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Oscar Fernando Avilés Sánchez, Hoffman Fernando Ramírez Guio, César Augusto Cáceres Fajardo y María Fernanda Gómez Díaz.

Vigente desde: 19 de mayo de 2014 **Hasta:** 19 de mayo de 2034.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89813

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 14-107178

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Universidad Militar Nueva Granada, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo
Revisó: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández